

Facatativá, Cundinamarca., 22 de nov. de 2017

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADORA DE ARCHIVO SINDICAL
Carrera. 14 N° 99 - 33
Bogotá D. C.

DE: COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

ASUNTO: REMISION SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO"

Por considerarlo un asunto de su competencia, para los fines legales pertinentes y en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta me permito remitir la documentación del radicado del asunto mediante el cual la se hace una denuncia parcial sindicato nacional de trabajadores de los cultivos de flores frutas y hortalizas de colombia "SINALTRAFLO"

NUMERO DEL DEPOSITO	TIPO DE DEPOSITO	ASOCIACION SINDICAL
DDC-10	sindicato nacional de trabajadores de los cultivos de flores frutas y hortalizas de colombia	"SINALTRAFLO"

Cordial saludo,


JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN

Trascriptor: N Gómez
Elaboró: N Gómez
Revisó/Aprobó: J Méndez



CONSTANCIA DE DENUNCIA DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y LAUDOS ARBITRALES

Código:

Versión:

Fecha:

Página:

1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca

Inspector de Trabajo

Numero DDC - 10 - DENUNCIA PARCIAL CONVENCION COLECTIVA

CIUDAD:	FACATATIVA	FECHA:	21	11	2017	HORA	11:26 AM
---------	------------	--------	----	----	------	------	----------

DENUNCIANTE

NOMBRE	LUZ ASTRID PULIDO VARGAS
IDENTIFICACIÓN	C.C. 35.527.246 de Alban - Cundinamarca
CALIDAD	PRESIDENTE JUNTA SECCIONAL MADRID
	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO"

TIPO DE DENUNCIA

PRESENTA DENUNCIA	Total		Parcial		X
DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Laudo Arbitral
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	C.I FLORES DE EXPORTACION LTDA				
Y	Organización Sindical	X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención y/o Laudo)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA - SECCIONAL MADRID "SINALTRAFLO"				
CUYA VIGENCIA ES	1 de Diciembre de 2009	FECHA DE VENCIMIENTO	30 de Noviembre de 2012		
No. FOLIOS DENUNCIA (3 folios), Solicitud de Denuncia Parcial Convención Colectiva de Trabajo dirigida al Ministerio del Trabajo (en 2 folios), Carta (en 2 folios) para enviar notificación a la empresa mencionada en NOTIFICACIONES	21	AMBITO DE APLICACION	Nacional		
			Regional		
			Local		X

NOTIFICACIONES

Al Gerente y/o Representante Legal de la empresa: AMERICAFLOR FUSIONADA - LAS PALMAS - C.I FLORES DE EXPORTACION LTDA ; sobre la denuncia parcial de la Convención Colectiva de Trabajo a la Dirección Km 3 Vía Club San Andrés Funza Vda. el Cocli - Finca Sta. Bárbara en el Municipio de Madrid Cundinamarca , o la Dirección Transversal 6 No. 5- 20 en el Municipio de Madrid Cundinamarca;

A menos que se hayan pactado normas diferentes en la convención colectiva, si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada(...)

El original de la denuncia será entregado al destinatario por dicho funcionario, y las copias serán destinadas para el Ministerio del Trabajo y para el denunciante de la convención.

ANOTACIONES

La depositante señora LUZ ASTRID PULIDO VARGAS, manifiesta que la denuncia parcial de la Convención Colectiva de trabajo mencionada, la expiración fue el pasado 30 de noviembre de 2012. ;

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

SERGIO MARIO MARTINEZ FRANCO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

LUZ ASTRID PULIDO VARGAS
Presidente SINALTRAFLO Secci. Madrid

SINALTRAFLO

Madrid, Cundinamarca, 20 de Noviembre de 2017

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA.
FACATATIVA
E. S. D.

Ref.: Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de Trabajo

Respetados señores:

Adjunto a la presente le estamos enviando los documentos relacionados con la **DENUNCIA PARCIAL** de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el día **26 de Diciembre de 2009**, entre la empresa **C.I FLORES DE EXPORTACION LTDA.** Y el Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores. Frutas y Hortalizas de Colombia **"SINALTRAFLO"**, Grupo de Trabajadores Americaflor Fusionada – Las Palmas C.I Flores de Exportación Ltda Y que la presente denuncia parcial la hacemos dentro de sus prorrogas de acuerdo a la ley que **cuya expiración fue el pasado 30 de Noviembre de 2012.**

La presente Denuncia Parcial la hacemos en sus Artículos: Tercero, Salario Mínimo; Cuarto. Aumento de Salarios; Vigésimo séptimo, Vigencia.

Agradecemos al señor(a) Inspector(a) la atención que se digne prestar a la presente y favor notificar al señor Gerente y/o Representante Legal de la empresa: **AMERICAFLOR FUSIONADA - LAS PALMAS - C.I FLORES DE EXPORTACION LTDA.** Sobre la **DENUNCIA PARCIAL** a que nos referimos, a la siguiente dirección: Km 3 Vía Club San Andrés Funza Vda. El cocli – Finca Sta. Bárbara. Teléfono 5082104. Ext. 4100. Cel. 310 2848 687.

SINALTRAF LOR

Sin otro particular, nos suscribimos del señor(a) Inspector(a).

Atentamente.

**Junta Directiva Seccional Madrid
SINALTRAF LOR**



LUZ ASTRID PULIDO VARGAS.
Presidente. – Sinaltraflor secc Madrid

Madrid, Cundinamarca, 20 de Noviembre de 2017

Señor

Gerente y/o Representante Legal

AMERICAFLOR FUSIONADA- LAS PALMAS C. I. FLORES DE EXPORTACION LTDA.

E. S. O.

Respetado Señor Gerente:

Por conducto del **MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA de Facatativá**, el Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia **"SINALTRAFLO"**, grupo de trabajadores de Americaflor Fusionada – Las Palmas C.I Flores de Exportación Ltda., entidad con personería Jurídica Resolución No 01052 del 3 de Abril de 1974, otorgada por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, filial de la Unión de Trabajadores de Cundinamarca **"UTRACUN"**, se permite por medio del presente documento presentar la correspondiente **DENUNCIA PARCIAL** de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el día 26 de Diciembre de 2009, entre la empresa **AMERICAFLOR FUSIONADA- LAS PALMAS C.I FLORES DEEXPORTACION LTDA.** y el Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores. Frutas y Hortalizas de Colombia **"SINALTRAFLO"**, grupo de trabajadores de Americaflor Fusionada – las Palmas C.I Flores de Exportación Ltda.; Y que la presente denuncia parcial la hacemos dentro de sus prorrogas de acuerdo a la ley que **cuya expiración fue el pasado 30 de Noviembre de 2012.**

La presente Denuncia Parcial la hacemos en sus Artículos: Tercero, Salario Mínimo; Cuarto. Aumento de Salarios; Vigésimo séptimo, Vigencia.

SINALTRAFLO

La Denuncia Parcial se hace dentro de los sesenta (60) días anteriores a la expiración de una de las prórrogas de la Convención Colectiva de Trabajo y por triplicado, de conformidad con las disposiciones legales al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 616 de 1954.

Esta Denuncia Parcial la formulamos con **AUTORIZACIÓN** en Asamblea de las compañeras trabajadoras afiliados a "SINALTRAFLO." Filial de "UTRACUN", reunidas el día 24 de Octubre de 2017.

Sin otro particular, nos suscribimos del señor Gerente y/o Representante Legal.

Atentamente.

**Junta Directiva Seccional Madrid
SINALTRAFLO**



LUZ ASTRID PULIDO VARGAS.
Presidente – Sinaltraflor Secc. Madrid.

SINALTRAFLO

Madrid. Cundinamarca, 20 de Noviembre de 2017

Doctor
CLAUS ANDRES PRIETO
Representante Empresarial
AMAERICAFLOR FUSIONADA
E. S. D.

Respetado Señor:

El Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia "SINALTRAFLO" Seccional Madrid, Grupo de Trabajadores AMERICAFLOR FUSIONADA- LAS PALMAS C.I FLORES EXPORTACION LTDA.. entidad con personería Jurídica Resolución No 01052 del 3 de Abril de 1974, Expedida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad social, filial de la Unión de Trabajadores de Cundinamarca "UTRACUN", se permite presentar el siguiente pliego de peticiones para su negociación y tramitación legal:

ARTICULO PRIMERO: SALARIO MINIMO.

El salario mínimo que regirá en la empresa será el estipulado por la ley. Sin embargo, los trabajadores con más de dos (2) meses continuos al servicio de la empresa mantendrán con respecto al aludido mínimo legal, una diferencia de Mil pesos M/cte. (\$1.000) Diarios; durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, lo cual la empresa, en las ocasiones en que las circunstancias lo requieran por efectos de las disposiciones del gobierno, efectuará el incremento salarial anotado.

ARTICULO SEGUNDO: AUMENTO DE SALARIOS.

Para aquellos trabajadores amparados por esta Convención La Empresa aumentara los salarios a cada uno de los trabajadores a partir del primero (1º) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017) la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000) mensuales y a partir del primero de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) en la suma de ciento veinte mil pesos m/cte. (\$120.000) mensuales.

Dichos aumentos serán sobre el salario que cada uno de ellos este devengando a esta fecha.

SINALTRAFLOR

ARTICULO TERCERO: PERMISO POR CALAMIDAD HOSPITALARIA Y/O CIRUJIAS AMBULATORIAS.

La Empresa Americaflor Fusionada Flores las Palmas – C. I Florex Ltda. a partir de la vigencia de la Presente convención colectiva de trabajo reconoce y pagara a sus trabajadores un permiso remunerado para atender calamidades Hospitalarias y/o cirugías ambulatoria por el tiempo que lo requieran para sus hijos, esposa(o) compañera(o) permanente o de sus padres hermanos, suegros y nietos del trabajador.

ARTICULO CUARTO: PERMISOS DE ESCOLARIDAD.

La Empresa Americaflor Fusionada, Flores las Palmas – C. I Florex Ltda., a partir de la vigencia de la Presente convención colectiva de trabajo seguirá generando en la medida que lo ha venido haciendo a sus trabajadores, permisos remunerados para atender reuniones convocadas por las instituciones educativas donde se encuentran matriculados sus hijos y para atender las matrículas de los mismos.

ARTICULO QUINTO: AUXILIO DE ALIMENTACION

La empresa con el fin de que sus Trabajadores puedan desempeñar a cabalidad sus funciones continuara con el auxilio de alimentación a cada trabajador, con la suma de Cinco Mil pesos M/cte (\$5.000) por cada día trabajado entre lunes y viernes, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA

La vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo será de dos (2) años, contados a partir del primero (1) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Comunicamos al señor Gerente y/o Representante Legal que el presente pliego de peticiones fue aprobado por el Sindicato en la asamblea general del grupo trabajadores de **AMERICAFLOR FUSIONADA, FLORES LAS PALMAS –C.I FLOREX LTDA.,** afiliados a **SINALTRAFLOR.** el día 24 de Octubre de 2017.

SINALTRAFLO

En la misma asamblea fueron nombradas las compañeras; **PILAR TORRES, HELENA BOLAÑOS E HILDA GARCIA** quienes con representantes de **SINALTRAFLO** y la Unión de Trabajadores de Cundinamarca "UTRACUN", conforman nuestra comisión negociadora.

En espera de que nuestra comisión negociadora sea llamada dentro de los términos señalados por la ley, nos suscribimos del señor gerente y/o Representante Legal con nuestro cordial saludo.

Atentamente,

SINALTRAFLO
GRUPO AMERICAFLOR FUSIONADA – FLORES LAS PALMAS –
C.I FLOREX LTDA

PILAR TORRES.
Representante Afiliada

HELENA BOLAÑOS.
Representante Afiliada

HILDA GARCIA
Representante Afiliada



ALVARO HUMBERTO CASTILLO.
Representante Legal
SINALTRAFLO



LUZ ASTRID PULIDO
Presidente - SINALTRAFLO
seccional Madrid



UTRACÚN

UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA
Personería Jurídica Resolución No. 337 de Julio 10 de 1951
NT. 860. 015. 957-9

X
797

Bogotá 28 de Diciembre de 2009

Señor :
COORDINADOR
GRUPO DE RELACIONES LABORALES
INDIVIDUALES Y COLECTIVAS
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Ciudad;

MINISTERIO DE TRABAJO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Código

95042477

Fecha:

28 DIC. 2009

ASUNTO : DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO .

Apreciado señor :

Adjunto a la presente estamos remitiendo a su despacho, original y tres (3) copias de la Convención Colectiva de trabajo , suscrita el 26 de Diciembre de 2009 entre la Empresa C. I. FLORES de EXPORTACIÓN LTDA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MISMA.

Dos (2) ejemplares con el objeto de efectuar el correspondiente DEPÓSITO LEGAL, en un todo de acuerdo con el artículo 469 del C . S . T . dos (2) ejemplares para su respectiva autenticación y con destino a cada una de las partes contratantes.

De la Convención Colectiva de Trabajo suscrita se beneficiarán aproximadamente ciento diez (110) trabajadores y su vigencia es para tres (3) años contados a partir del 1º de Diciembre de 2009 hasta el 30 de Noviembre de 2012 .

Por la atención que se sirva prestar a nuestra solicitud , le anticipamos nuestros agradecimientos.

Cordialmente;

ALEJO RAMÍREZ ALBARRACIN
Directivo

03 JUL. 2014

POR EL FORTALECIMIENTO DEL SINDICALISMO LIBRE Y DEMOCRATICO

AV. CALLE 19 No. 12-61 • BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA - SURAMERICA
CONMUTADOR: 282 6800 - 282 6232 - FAX: 282 6799

E-MAIL: federacion@utracun.com.co - www.utracun.com.co

+

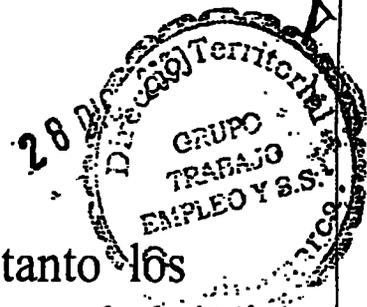
**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA C.I.
FLORES DE EXPORTACION LTDA. Y EL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y
HORTALIZAS DE COLOMBIA, SECCIONAL
MADRID GRUPO "FLOREX".**



En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009) se reunieron, de una parte y en representación de la Sociedad C.I. FLORES DE EXPORTACION LTDA., los Señores JORGE LOPEZ BARRERA, LUZ MIRYAN MOYA y de la otra parte y en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLOR" GRUPO C.I. FLORES DE EXPORTACION LTDA., los señores JESUS ANTONIO SANTOS ROBAYO, HUGO RODRIGUEZ CUESTA, JOSE HECTOR ACOSTA y LOLA CARRILLO, asesorados por el señor ALEJANDRO RAMIREZ, como representante de UTRACUN para esta negociación, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PREAMBULO

Las partes dejan constancia expresa que tanto los representantes de la Empresa como los miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato, tienen plenas facultades y poderes para suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo.



ARTICULO PRIMERO

La Empresa C.I. FLORES DE EXPORTACION LTDA. "FLOREX", reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia "SINALTRAFLOR", con Personería Jurídica No. 01052 del Tres (3) de Abril de Mil Novecientos Setenta y Cuatro (1974), por reunir los requisitos legales respectivos, como único representante de sus trabajadores y en consecuencia para todo lo relacionado con reclamos relativos al Régimen de Trabajo, a las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo y de la ley, la Empresa se entenderá con representantes del referido Sindicato de la Unión de Trabajadores de Cundinamarca UTRACUN, Central Obrera a la cual está afiliado el Sindicato en mención.

28 DIC 800 4
DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO
TRABAJO
EMPLOYS.

ARTICULO SEGUNDO
CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará en los términos señalados en el artículo 38 del Decreto 2351 de 1965 y el artículo 68 de la Ley 50 de 1990, y no regirá para el personal de Dirección, Manejo y Confianza, así como para las demás personas que trabajan en la Administración. La Empresa con relación a los aquí exceptuados, queda en libertad de fijar su régimen salarial y prestacional. PARAGRAFO: Quedan exceptuados de los beneficios de la presente Convención los trabajadores que renuncien expresamente a ella por escrito.

ARTICULO TERCERO
SALARIO MINIMO

El Salario Mínimo de ingreso a la Empresa será el estipulado por la Ley. Sin embargo durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Salario Mínimo de la Empresa para el personal que se encuentre sindicalizado será de Ciento quince Pesos (\$115.00) diarios sobre el salario mínimo legal y rige una vez que el trabajador complete seis (6) meses de servicio continuo con la Empresa.

28 DIC 2009
Sección Territorial
GRUPO

ARTICULO CUARTO AUMENTO DE SALARIOS

La Empresa aumentará el Salario Básico de los trabajadores así:

- I. El 1° de diciembre de 2009, la Empresa incrementará el salario básico mensual de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con relación al valor que estén devengando el 30 de noviembre del mismo año, en la suma de Veintidós mil pesos (\$22.000) mensuales.
- II. El 1° de diciembre del año 2010 la Empresa incrementará el salario básico mensual que los trabajadores mencionados estén devengando en noviembre del año citado, en la suma de Veintitrés mil pesos (\$23.000) mensuales.
- III. El 1° de diciembre del año 2011 la Empresa incrementará el salario básico mensual que los trabajadores mencionados estén devengando en noviembre del año citado, en la suma de Veintisiete mil pesos (\$27.000) mensuales.

23 DIC. 2009
Dirección Territorial
GRUPO
802

ARTICULO QUINTO
BONIFICACION EXTRAORDINARIA

La Empresa pagará a los afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia, SINALTRAFLOR, Seccional Madrid, Grupo "FLOREX", una bonificación extraordinaria y ocasional de Veintidós mil pesos (\$22.000) M/CTE por cada uno de los dos primeros años de vigencia de la Convención y de Veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos (\$24.250) M/CTE por el tercer año de vigencia, y que será pagada así: la primera antes del treinta y uno (31) de enero del 2.010 y las dos siguientes antes del día veinticuatro (24) de diciembre, del Dos Mil Diez y del Dos Mil Once respectivamente.

ARTICULO SEXTO
ESTABILIDAD

La Empresa, en caso de dar por terminado unilateralmente el Contrato de trabajo de cualquiera de sus trabajadores, sin justa causa, reconocerá al trabajador la indemnización de que trata el artículo octavo (8°) del Decreto Ley 2351 de 1965, Ley 48/68 y el artículo sexto (6°) de la Ley 50/90. A aquellos

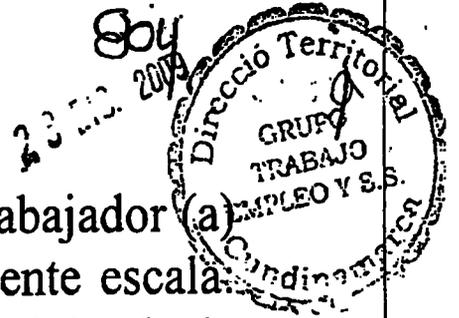
trabajadores que ingresen a partir del primero de diciembre de 2007, se les aplicará la indemnización legal establecida en la legislación laboral vigente el día de la firma de esta convención.

28 DIC 2007
Territo
GRUPO
TRABAJO
EMPLEOS Y E.S.
803

ARTICULO SEPTIMO PERMISOS REMUNERADOS

La Empresa "C.I. FLORES DE EXPORTACION LTDA.", a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, reconocerá y pagará a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

CALAMIDAD DOMESTICA: Para atender problemas de Calamidad Doméstica comprobados, tales como muerte de uno de los padres, esposa (o) o compañera (o) permanente del trabajador (a), o el hijo (a) del trabajador (a), según el caso se tendrá en cuenta la siguiente escala: Si la muerte ocurriere en cualquier municipio de la Sabana de Bogotá, D.C., tendrá derecho a Cuatro (4) días de permiso; si lo anterior ocurriese fuera de Bogotá D.C., o fuera de la Sabana de Bogotá, el permiso será de seis (6) días.



Por muerte de unos de los hermanos del trabajador (a) según el caso se tendrá en cuenta la siguiente escala. Si la muerte ocurriere en cualquier municipio de la Sabana de Bogotá, D.C., tendrá derecho a Dos (2) días de permiso; si lo anterior ocurriese fuera de Bogota D.C., o fuera de la Sabana de Bogotá, el permiso será de cuatro (4) días.

COMITÉ SINDICAL: Al Comité Sindical de “C.I. FLORES DE EXPORTACION LTDA.”, y al Comité de Crediflores, Ciento Cuarenta (140) horas mensuales acumulables bimensualmente para cumplir con las funciones inherentes a su cargo, autorizados por el Comité Sindical.

CONGRESOS SINDICALES: A los delegados que designe el Sindicato de acuerdo con la Ley para representarlos en los Congresos Sindicales, bien sean Nacionales o Regionales, convocados por UTRACUN, por el tiempo que éstos duren, más Dos (2) días de viaje (ida y regreso). Si estos Congresos se realizan fuera de Bogotá, además se proporcionarán los tiquetes aéreos Nacionales de ida y regreso.

CURSOS SINDICALES: Para asistir a Cursos Sindicales o Cooperativos, orientados por UTRACUN, SINALTRAFLOR o CREDIFLORES por Treinta y

Seis (36) semanas al año. En ningún caso asistirán a estos Cursos simultáneamente, más de Tres (3) trabajadores.



INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES O EPS:
Cuando el trabajador falte al trabajo y demuestre que el médico del ISS o EPS a la que esté afiliado el trabajador lo atendió, este tiempo será remunerado.

NACIMIENTO DE HIJOS: Cinco (5) días de permiso por nacimiento del hijo del trabajador.

ARTICULO OCTAVO **CASINO**

La empresa continuará manteniendo dentro de sus instalaciones el servicio de casino para sus trabajadores y auxiliará al Contratista del Casino con el fin de que éste venda el almuerzo a cada trabajador durante la vigencia de esta Convención, así: en la suma de Ciento Veinte Pesos (\$120.00) para los trabajadores que ingresaron antes del 1° de diciembre de Dos Mil Nueve, y Ciento Cincuenta Pesos (\$150.00) para los trabajadores que ingresaron después del 1° de diciembre de Dos Mil Nueve. Se acuerda que este auxilio y/o suministro no tiene carácter salarial de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

23 DIC. 2009
DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO
TRABAJO
EMPLOYEES
806

ARTICULO NOVENO **PAGO DE INCAPACIDADES**

La Empresa pagará a sus trabajadores el salario completo en caso de incapacidad para trabajar, dictaminada por el ISS o EPS a la cual esté afiliado el trabajador, hasta por Ciento Ochenta (180) días; para tal efecto el trabajador endosará a la Empresa el beneficio de la incapacidad que reconoce el ISS o EPS, para que la Empresa a su vez, lo haga efectivo.

ARTICULO DECIMO **COMITÉ DE RECLAMOS**

La Empresa, a partir de la fecha de la presente Convención Colectiva de Trabajo, continuará con el Comité de Reclamos, compuesto por Dos (2) representantes del Sindicato y Dos (2) representantes de la Empresa, con el objeto de estudiar los diferentes problemas laborales que se presenten entre los trabajadores y la Empresa. Las reuniones de este Comité se efectuarán semanalmente, los días miércoles.

23 JUN 1983
Dirección Territorial
GRUPO
TRABAJOS
N.º 120 / 83

007

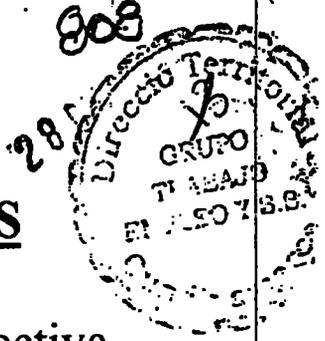
ARTICULO UNDECIMO COMITÉ SINDICAL

La Empresa acepta que en C.I. FLORES DE EXPORTACION LTDA, haya un Comité Sindical de Empresa compuesto por Seis (6) trabajadores, integrados por Un (1) Presidente, Un (1) Secretario, Un (1) Fiscal, Dos (2) integrantes del Comité de Reclamos y Un (1) Supernumerario hasta terminar el período estatutario. Los trabajadores elegidos para desempeñar las funciones anteriores, gozarán de Fuero Sindical, durante el período por el cual fueron elegidos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO CARTELERA SINDICAL

La Empresa acepta que el Sindicato fije dentro de sus dependencias, una cartelera para la publicación de los boletines propios de la organización, así como la propaganda que provenga de UTRACUN o CREDIFLORES.

28
808



ARTICULO DECIMO TERCERO
PRIMAS Y AUXILIOS EXTRALEGALES

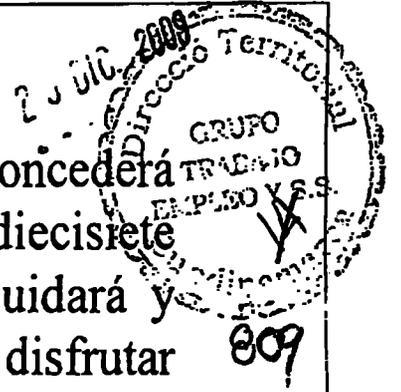
La Empresa, durante la vigente Convención Colectiva de Trabajo, reconocerá a sus trabajadores las siguientes Primas y Auxilios extralegales:

- **Prima de Antigüedad:** La Empresa pagará una Prima de Antigüedad para los trabajadores que ingresaron antes del 1° de diciembre del Dos Mil Nueve (2009) así:

Cuando Cumpla	Días de Salario Básico
2 Años	5
3 Años	10
5 Años	13
7 Años	18
9 Años o más	22

- **Prima de Navidad:** La Empresa pagará una Prima de Navidad antes del Quince (15) de Diciembre de cada año, así:

Años de Servicio	Días de Salario Básico
1	10
2	12
3 y más	16



- **Prima de Vacaciones:** La Empresa concederá una Prima de Vacaciones equivalente a diecisiete (17) días de Salario Básico, que se liquidará y cancelará cuando el trabajador salga a disfrutar sus vacaciones. En caso de terminación del Contrato de Trabajo, esta Prima se liquidará proporcionalmente al período o períodos pendientes de vacaciones legales. Si las vacaciones fueran concedidas en dinero, la Prima se liquidará y pagará con el valor de las legales.
- **Auxilio de Maternidad:** La Empresa dará la suma de Nueve Mil pesos (\$9.000.00) durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, al nacimiento del hijo de una trabajadora, esposa o compañera permanente del trabajador. Los beneficiados deberán presentar la correspondiente Acta de Nacimiento o el Certificado de Registro Civil al solicitar el auxilio.
- **Auxilio de Defunción por muerte de familiar:** En caso de la muerte del padre, madre, esposa o compañera permanente del trabajador o hijos legítimos o naturales reconocidos por éste y que dependan económicamente del trabajador, la Empresa reconocerá la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos (\$95.000.00), durante la vigencia de la presente Convención Colectiva. Este auxilio sólo



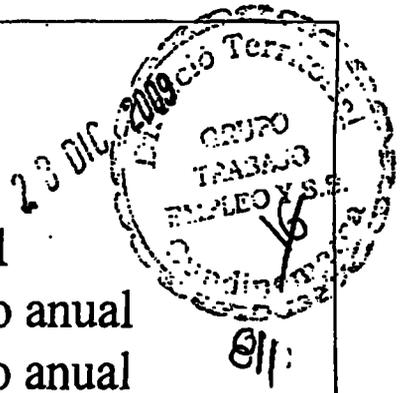
beneficiará a un trabajador cuando se presenten dos o más beneficiarios. Este auxilio se pagará a quien demuestre haber hecho los gastos del sepelio.

- **Auxilio para Educación: Para estudio del trabajador:** La Empresa auxiliará a sus trabajadores con Diez (10) becas anuales de Veinticuatro Mil Pesos (\$ 24.000.00) durante la vigencia de la Convención para adelantar estudios. Para tener derecho a estas becas, los trabajadores deberán tener una antigüedad mínima de Dos (2) años al servicio de la Empresa y su selección se hará conjuntamente entre Relaciones Industriales y los Directivos del Sindicato. Si el trabajador beneficiado no aprobare el curso respectivo, perderá el derecho a la Beca el siguiente año.

- **Auxilio para Educación:** Para estudio de los hijos del trabajador la Empresa auxiliará a los trabajadores que tengan hijos estudiando, en la forma descrita a continuación:

NIVEL	AÑO 2010
Primaria	\$46.000.00 anual
Secundaria	\$48.000.00 anual

15



NIVEL	AÑO 2011
Primaria	\$48.000.00 anual
Secundaria	\$50.000.00 anual

NIVEL	AÑO 2012
Primaria	\$53.500.00 anual
Secundaria	\$55.500.00 anual

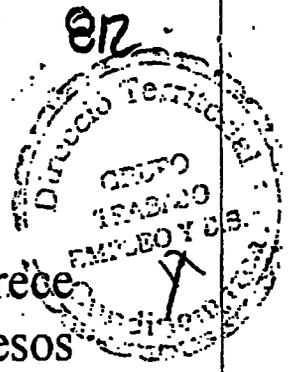
Para tener derecho a estos auxilios, el trabajador, deberá presentar los respectivos Certificados de Escolaridad, a más tardar el día Treinta (30) de Abril de cada año.

- **Auxilio de Transporte:** La Empresa a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, suministrará en forma gratuita y sin consideración de salarios, el servicio de transporte desde Bosa (CAI de la Libertad), Santa Lucia, Bogotá, Facatativa, Madrid y puntos intermedios, hasta el cultivo y viceversa.

La empresa reconocerá por costo de transporte las siguientes sumas mensuales:

- a) **Entre el primero de diciembre de 2.009 y el 30 de noviembre del 2.011:**

PERSONAS QUE RESIDAN EN:



El Sur de Bogotá (comprendido entre la Calle Trece (13) hacia el Sur: Catorce Mil Trescientos Pesos (\$14.300.00) Mensuales.

Fontibón y Norte de Bogotá (comprendido desde la Calle Ciento Setenta (170) Ocho Mil Trescientos Pesos (\$8.300.00) Mensuales.

Zipacón: Treinta Mil Pesos (\$30.000.00) Mensuales.

En los demás sitios: Tres Mil Pesos (\$3.000.00) Mensuales.

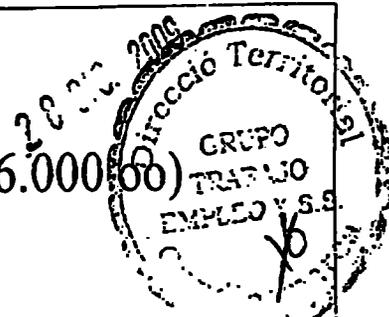
b) Entre el primero de diciembre de 2.011 y el 30 de noviembre del 2.012:

PERSONAS QUE RESIDAN EN:

El Sur de Bogotá (comprendido entre la Calle Trece (13) hacia el Sur: Quince Mil Pesos (\$15.000.00) Mensuales.

Fontibón y Norte de Bogotá (comprendido desde la Calle Ciento Setenta (170)) Nueve Mil Pesos (\$9.000.00) Mensuales.

Zipacón: Treinta y Seis Mil Pesos (\$36.000.00) Mensuales.



En los demás sitios: Tres Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$3.750.00) Mensuales.

- **Auxilios de Transporte para Madres Lactantes:** La Empresa auxiliará durante la vigencia de la presente Convención Colectiva por costos de transporte a las Madres Lactantes, durante los primeros Seis (6) meses, contados a partir de la fecha del nacimiento del hijo, el valor real del transporte en que incurran desde la Empresa hasta Madrid Cundinamarca, por día laborado. La Empresa concederá a las Madres para fines de la lactancia de la que habla la Ley, una (1) hora diaria antes de terminar la jornada.

ARTICULO DECIMO CUARTO
SERVICIO DE CONSULTA MEDICA PARA
FAMILIARES Y FONDO ROTATORIO DE
CALAMADIDAD DOMESTICA.

La Empresa, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, suministrará en forma gratuita, el servicio de consulta médica para familiares de trabajador (a), como son: Madre, esposa

18

(o) o compañera (o) permanente del trabajador e hijos legítimos o naturales reconocidos por éste, hasta por diez (10) horas semanales, horario que será reglamentado por la Empresa y el Sindicato, hasta que el ISS o la EPS respectivas asuman estos riesgos.

Para efectos del Fondo Rotatorio de Calamidad doméstica de que habla el presente artículo, se descontará por nómina a todos y cada uno de los beneficiados, por la presente Convención Colectiva de Trabajo, el valor correspondiente al Cero punto Tres por ciento (0.3%) de lo devengado por ellos quincenalmente.

La Empresa, por su parte se compromete a aportar una suma igual al recaudado por quincena.

Dicho Fondo será administrado conjuntamente por la Empresa y el Sindicato, de acuerdo con la reglamentación existente.

ARTICULO DECIMO QUINTO **ELEMENTOS DE TRABAJO**

La Empresa suministrará a sus trabajadores y sin consideración de salarios, los siguientes elementos de trabajo:

PARA EL PERSONAL FEMENINO: Tres (3) dotaciones consistentes en una (1) blusa y dos (2) uniformes de dos (2) piezas (blusa y pantalón) y un (1) par de botas de material, y en la siguiente oportunidad un (1) par de botas de caucho y así sucesiva y alternativamente. De otro lado a las mujeres que trabajan en corte y en las áreas cuyas camas estén provistas de mallas con puntas que puedan romper los uniformes, la Empresa les dará un delantal una vez al año, como herramienta de trabajo.

PARA EL PERSONAL MASCULINO: Tres (3) dotaciones consistentes en tres (3) uniformes y tres (3) pares de botas de caucho por año, un (1) par caña larga, un (1) par caña corta y un (1) par de material. Estos elementos serán entregados en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.

Además la Empresa suministrará los implementos necesarios de seguridad industrial de acuerdo con las recomendaciones de Salud Ocupacional y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

28 DIC. 2009
Direcció Territorial
GRUPO
TRABAJO
EMPLEO Y S/S
8/6

ARTICULO DECIMO SEXTO
HORARIO DE TRABAJO Y TIEMPO
DE GRACIA

La Empresa concederá cinco (5) minutos de gracia a partir de la hora de entrada al trabajo. De la misma manera, el horario de trabajo será así:

Para las jornadas de lunes a viernes de seis (6:00) a.m. a dos y cuarenta y cinco (2:45) p.m. con un descanso de quince (15) minutos en la mañana y treinta (30) al medio día.

Para el día sábado: De seis (6:00) a.m. a once y treinta (11:30) a.m. con un descanso de quince (15) minutos.

La jornada de trabajo de los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre será de seis (6:00) a.m. a once y treinta (11:30) a.m.; el día miércoles santo de seis (6:00) a.m. a doce y quince (12:15) p.m.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO
DESCUENTOS SINDICALES

La Empresa ordenará a quien corresponda, descontar a los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de los Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia. Seccional Madrid, las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas estatutarias y

aportes a CREDIFLORES, que corresponda pagar al trabajador a la Organización Sindical, dineros que serán entregados al Sindicato y a la Cooperativa respectivamente.

28 DIC. 2009
Procesos Territoriales
GRUPO

617

ARTICULO DECIMO OCTAVO
POLIZA DE VIDA

La Empresa continuará contratando una Compañía de Seguros reconocida, para efectos de una Póliza de Seguro de Vida hasta por Doscientos Sesenta Mil Pesos Mcte. (\$260.000.00), durante la vigencia de la presente Convención, para cada trabajador. Esta Póliza se hará extensiva a incapacidad total y permanente a doble indemnización por muerte causada en forma accidental. Adicionalmente la Póliza cubrirá por gastos de entierro la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Mcte. (\$260.000.00), la cual cubre los gastos comprobados que el patrono haya hecho a su cargo por tal concepto.

PARAGRAFO: La Empresa se reserva el derecho de asumir directamente los pagos aquí convenidos.

ARTICULO DECIMO NOVENO
FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

La Empresa aportará al Fondo Rotatorio de Vivienda durante la vigencia de la presente Convención

22

28 Dic 2009
Dirección Territorial
CANTON
CANTON
CANTON

Colectiva de Trabajo la suma de **Cinco Millones Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Mcte.**

(\$5'430.000.00) el cual utilizará para efectuar préstamos de vivienda a sus trabajadores. El aporte al Fondo se entregará así: La suma de Un Millón Ochocientos Diez Mil Pesos Mcte. (1'810.000.00) se entregará en la primera (1º) quincena de junio del año Dos Mil Diez (2010), la suma de Un Millón Ochocientos Diez Mil Pesos Mcte. (1'810.000.00) se entregará en la primera (1º) quincena de febrero del año Dos Mil Once (2011) y la suma de Un Millón Ochocientos Diez Mil Pesos Mcte. (1'810.000.00) se entregará en la primera (1º) quincena de febrero del año Dos Mil Doce (2012).

218

Este Fondo será administrado por un Comité conformado por Dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato, de acuerdo con la reglamentación existente.

ARTICULO VIGESIMO **DESCUENTO ESPECIAL**

La Empresa descontará a los trabajadores que se beneficien de los aumentos pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, el valor correspondiente a los primeros quince (15) días de

aumento de salarios en cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Dichos valores serán girados así:

2/3 partes a la Unión de Trabajadores de Cundinamarca, UTRACUN.

1/3 parte al Sindicato Nacional de los Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia, SINALTRAFLOR Seccional Madrid.

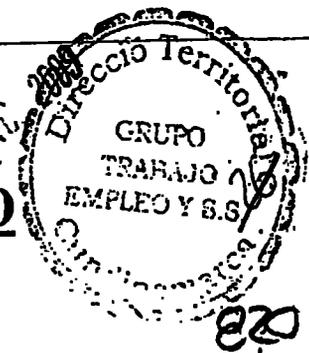
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO **REFRIGERIO**

La Empresa venderá medias nueves a sus trabajadores y a su vez el trabajador pagará la suma de CINCUENTA centavos (\$0.50) por este Servicio.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO **PERSONAL DE FUMIGACION**

Para el personal de fumigación se concederán treinta (30) minutos para el aseo personal, teniendo en cuenta la distancia del lugar de trabajo hasta la ducha, y según la reglamentación de la finca.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO
NATURALEZA JURIDICA



Las partes acuerdan que ninguno de los beneficios, auxilios, primas extralegales de la presente Convención Colectiva de Trabajo, tales como, bonificación extraordinaria, auxilio de alimentación, prima extralegal de antigüedad, prima extralegal de navidad, prima extralegal de vacaciones, auxilio de maternidad, auxilio de educación, auxilio por fallecimiento de familiar, auxilio de transporte, constituyen salario o factor del mismo para ningún efecto en concordancia con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO
FORMA DE PAGO

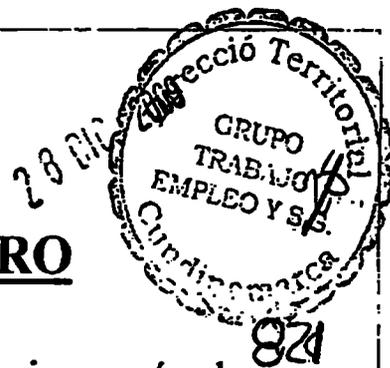
La Empresa pagará el salario, las prestaciones sociales, vacaciones, auxilios, bonificaciones, etc. de sus trabajadores a través de cheque o a través de consignación en cuenta de ahorro en Instituciones financieras que los trabajadores deberán mantener a su nombre en la entidad que aquélla indique. Cualquier cambio del sistema será de común acuerdo con el Sindicato, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

La presente Convención Colectiva de Trabajo será el único documento que regirá las relaciones laborales entre la Empresa C.I. FLORES DE EXPORTACION LTDA. "FLOREX" y sus trabajadores ya que en ellas están recopiladas las Convenciones anteriores.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO DEPORTES

La Empresa continuará con su política de promover y apoyar el Deporte y las actividades culturales entre sus trabajadores. Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo auxiliará al Comité Sindical con la suma de Novecientos Mil pesos Mcte. (\$900.000.00), para actividades deportivas y culturales, en cada uno de los dos primeros años de vigencia de la Convención y con la suma de Novecientos Setenta Mil pesos Mcte (\$970.000) en el tercer año de vigencia.



ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO
VIGENCIA



La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por término de Tres (3) años contados desde el primero (1º) de diciembre de Dos Mil Nueve (2009) hasta el treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Doce (12).

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiséis (26) días del mes de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009).

POR LA EMPRESA:



JORGE LOPEZ



LUZ MIRYAN MOYA

POR EL SINDICATO:



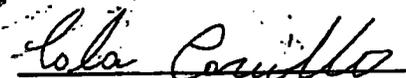
JESUS ANTONIO SANTOS



HUGO RODRIGUEZ

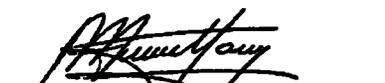


JOSE HECTOR ACOSTA

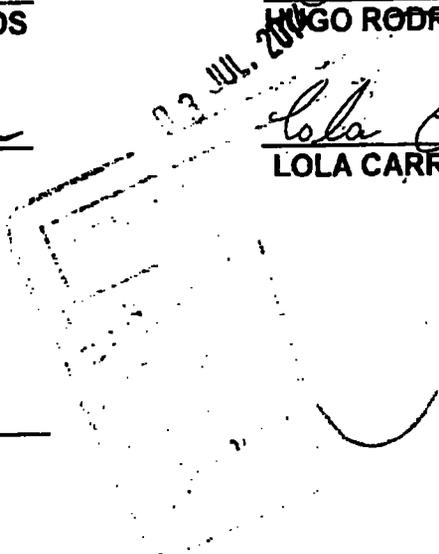


LOLA CARRILLO

POR UTRACUN:



ALEJANDRO RAMIREZ



2

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Bogotá D.C. 28 DIC. 2009

En esta fecha se firmó _____
_____ de _____
en su condición de _____
Hace el depósito de _____
Firmado en la ciudad de _____
y la organización sindical _____
El inspector de trabajo _____

[Handwritten signature]
C.C. N° 17010446 Bogotá

03 JUL. 2014

28-12-2009

Folios 27
Vigencia Declaratoria Nov/30/2002
Deposito: 28 Dic 2009
Firma: Dic 26/2009